



DECLARACIÓN DGCCARN N° 055 / 2024.

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ANDREA MARIELA FLEITAS PETTENGILL, CON REG. CTCA N° I-1020, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO “CEMENTERIO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PILAR”, CUYO PROPONENTE ES LA MUNICIPALIDAD DE PILAR, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR FERNANDO LUIS RAMIREZ GONZALEZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA FINCA N° 681, PADRÓN N° 6.962, UBICADA EN EL DISTRITO DE PILAR, DEPARTAMENTO DE ÑEEMBUCU.”

Página 1 de 3

Asunción, 11 de Enero de 2024

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN N° 9743/2023, de fecha 05/12/2023, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el Consultor Ambiental Andrea Mariela Fleitas Pettengill con Reg. CTCA N° I-1020, correspondiente al Proyecto “CEMENTERIO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PILAR”, cuyo proponente es la Municipalidad de Pilar, y su representante legal es el Señor Fernando Luis Ramírez González, desarrollado en la propiedad identificada Finca N° 681, Padrón N° 6.962, ubicada en el Distrito de Pilar, Departamento de Ñeembucú.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Ing. Agr. Christian David Godoy Saavedra, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico N° 2.930/2024 de fecha 09/01/2024; que el mismo fue revisado y verificado, por el Director de Evaluación de Impacto Ambiental Ing. Ftal. Magister Christian Ismael Ferrer Bauzá, quien recomienda su aprobación.

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme la actividad que se desarrolla.

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto N° 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible comunicado esto a través del Memorandum N° 053/2024, de fecha 09/01/2024 y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.

Que, el proyecto consistirá en un Cementerio, y contara con las siguientes áreas dentro del predio: Acceso principal; Administración y sanitarios; Tinglado de Cruz Mayor; Áreas verdes, lápidas, panteones; Área de Pabellón de columbarios.

Que, el camposanto contara con un total de 400 lotes.

Que, el proyecto cuenta con una superficie total de 96.530,05 m², distribuidos según plano del proyecto de la siguiente manera: Área de Maniobra y Estacionamiento 1.438,00 m² (1,49%), Caminos 3.565,12 m² (3,69%), Cementerio 10.690,09 m² (11,07%), Infraestructura – Administración y Baños 66,36 m² (0,07%), Infraestructura – Capillas 232,36 m² (0,24%), Otros Usos – Áreas Verdes 1.971,99 m² (2,04%), Otros Usos – Camino entrada 599,98 m² (0,62%), Resto de Propiedad 77.966,14 m² (80,77%).

Que, el proyecto ha sido objeto de verificación por la Dirección de Geomática, cuyo Dictamen SIAM N° 2.838/2024 de fecha 09/01/2024, establece que el proyecto: No Aplica a reserva de bosque legal de un 25% de la Ley N° 422/73 Forestal, No Aplica a bosque de protección hídrica de la Ley N° 422/73 Forestal y Ley N° 4241/10, No Aplica a franja de bosque entre parcelas de la ley N° 422/73 Forestal, No hay al cambio de uso de suelo en el marco de la ley 6676/2020 que prohíbe las actividades de transformación y conversión de bosques de la Región Oriental, No Afecta Áreas Silvestres Protegidas ni a Comunidades indígenas, No Afecta a la cuenca del río Tebicuary

Que, el proyecto ha sido objeto de verificación por la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos, Dictamen SIAM N° 148.314/2023 de fecha 15/12/2023.

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.

Que, la Ley N° 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario N° 453/13 y su modificación y ampliación N° 954/13.

Que, La Ley N° 6123/18 “Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

Que, el Art 5° inc. Art 6° inc. e) del Decreto N° 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

f

106262



DECLARACIÓN DGCCARN N° 055 / 2024.

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ANDREA MARIELA FLEITAS PETTENGILL, CON REG. CTCA N° I-1020, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO “CEMENTERIO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PILAR”, CUYO PROPONENTE ES LA MUNICIPALIDAD DE PILAR, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR FERNANDO LUIS RAMIREZ GONZALEZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA FINCA N° 681, PADRÓN N° 6.962, UBICADA EN EL DISTRITO DE PILAR, DEPARTAMENTO DE ÑEEMBUCU.”

Página 2 de 3

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES DECLARA

- Art. 1°** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.-----
- Art. 2°** Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).-----
- Art. 3°** Establecer que el Proyecto deberá ser ejecutado de acuerdo a la distribución detallada en el Plano de Proyecto con: Área de Maniobra y Estacionamiento 1.438,00 m² (1,49%), Caminos 3.565,12 m² (3,69%), Cementerio 10.690,09 m² (11,07%), Infraestructura – Administración y Baños 66,36 m² (0,07%), Infraestructura – Capillas 232,36 m² (0,24%), Otros Usos – Áreas Verdes 1.971,99 m² (2,04%), Otros Usos – Camino entrada 599,98 m² (0,62%), Resto de Propiedad 77.966,14 m² (80,77%), aprobado en la presente Declaración.-----
- Art. 4°** El Responsable deberá, dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley N° 3.966/10 Orgánica Municipal, Ley N° 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14.390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3.956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley 3.239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, Ley 4.928/15 De Protección al Arbolado Urbano, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.-----
- Art. 5°** El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento de acuerdo a procedimientos establecidos en la Resolución SEAM N° 201/15 y su modificación la Resolución SEAM N° 221/15, cada 2 (DOS) años, a partir de la firma de la presente Declaración.-----
- Art. 6°** El Responsable deberá presentar un estudio que determine las condiciones de permeabilidad y determinación del nivel freático, esto a fin de evaluar las condiciones del lugar.-----
- Art. 7°** El Responsable deberá remitir coordenadas de ubicación del pozo de monitoreo, para el control periódico de la calidad de las aguas subterráneas mediante análisis de calidad de agua de los pozos de monitoreo a construir. Se recuerda que la construcción de pozo de monitoreo deberá ser realizada por empresas calificadas. Una vez culminadas las obras de construcción según la resolución anterior y conforme a los datos obtenidos a partir de esta se recomienda solicitar dar cumplimiento a la Resolución SEAM N° 2194/07 DE REGISTRO DE RECURSOS HÍDRICOS. Los informes de pozo deben ser: informes relacionados como Nombre de la empresa que va a construir el pozo, llenar el formulario, resultados de ensayos de bombeos realizados, resultado.-----
- Art. 8°** El responsable deberá presentar comprobantes de la disposición final de residuos (comunes y especiales), plan de control de vectores y alimañas (contar con planilla de fumigación), sistemas de prevención contra incendios y monitoreo constante de los pozos de monitoreos que serán instalados.-----
- Art. 9°** La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.-----
- Art. 10°** La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”.-----
- Art. 11°** En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto

106263



DECLARACIÓN DGCCARN N° 055 / 2024.

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ANDREA MARIELA FLEITAS PETTENGILL, CON REG. CTCA N° I-1020, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO “CEMENTERIO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PILAR”, CUYO PROPONENTE ES LA MUNICIPALIDAD DE PILAR, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR FERNANDO LUIS RAMIREZ GONZALEZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA FINCA N° 681, PADRÓN N° 6.962, UBICADA EN EL DISTRITO DE PILAR, DEPARTAMENTO DE ÑEEMBUCU.”

Página 3 de 3

evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----

Art. 12° El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.-----

Art. 13° La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 106262 (Ciento Seis Mil Doscientos Sesenta y Dos), Hoja de Seguridad N° 106263 (Ciento Seis Mil Doscientos Sesenta y Tres) y Hoja de Seguridad N° 106264 (Ciento Seis Mil Doscientos Sesenta y Cuatro), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.-----

Art. 14° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.-----


Q.A. Edclira Duarte, Directora General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

MADES 35717

106264